



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).-

Radicado	08-001-33-33-006- 2020-00073 -00.
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	Nilson García Berdugo
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio de Soledad-Secretaría de Educación Municipal.
Juez (a)	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

Visto el informe secretarial, a través del cual se da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda formulada por el señor Nilson García Berdugo, y por estimarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá la admisión de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se

DISPONE:

1.- ADMÍTASE la demanda.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio, a la Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio de Soledad y Secretaría Municipal de Soledad, a través de sus respectivos representantes legales, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.¹

3.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme lo establece el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

5.- NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del presente auto, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, por Secretaría, envíese copia digitalizada del presente auto y de la demanda.

6.- PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

7.- CÓRRASE traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo artículo 80 del Decreto 806 de 2020.

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades demandadas deberán, con la contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que consideren necesarios.

9.- En atención a lo dispuesto en párrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del término del traslado, las entidades demandadas **DEBERÁN** allegar copia digitalizada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima**.

De igual forma, en virtud de los principios de colaboración que deben prestar las partes a la administración de justicia, economía procesal y celeridad, las entidades accionadas deberán allegar con la contestación de la demanda, copia digitalizada de la misma.

La Secretaría, al momento de efectuar la notificación personal, deberá indicar lo anterior a la entidad accionada, en el respectivo mensaje de datos.

10- El demandante deberá enviar copia digitalizada de la demanda y de sus anexos, a través de correo electrónico a los sujetos relacionados en los numerales anteriores, además el señor apoderado de la parte actora, con el fin de agilizar tal actuación, dentro

de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, **DEBERÁ** allegar a través del correo electrónico del Juzgado, las constancias de envío y acuse de recibido de los correos de la entidades demandadas.

Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior en los términos estipulados, se entenderá que desiste de la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se advierte que no será necesario el envío del traslado físico por correo certificado, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

11.- REQUIÉRASE a las demandadas, a efectos de que conminen al Comité de Conciliación de la respectiva entidad, con la finalidad de que determine, si le asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

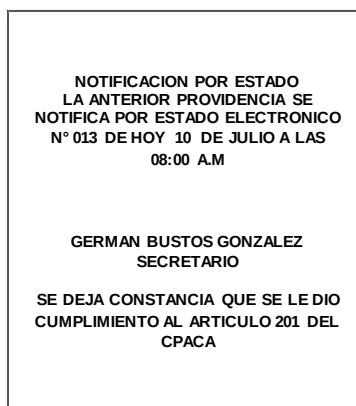
12.- RECONOCER personería a la abogada **Diana Patricia Zúñiga Barboza** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

13.- SÚRTASE la notificación por estado de la presente providencia, así también, los traslados, de conformidad a lo consagrado por el artículo 9º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

P/JFMP.



*Radicado: 08-001-33-33-006-2020-00073-00
Demandante: Nilson García Berdugo.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de
Soledad-Secretaría de Educación Municipal.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.*

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12f8b9cc79a72eef29a91716a73e86712f164bcd8208a512ea42fd89f6a6dde0

Documento generado en 09/07/2020 12:43:40 PM